



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 10 Abril 1870.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Cataluña en telegrama de ayer, transmitido por Moncada, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Gracia 9 de Abril de 1870.—Dispuse el ataque en tres columnas á las cuatro y media: con la señal de tres cañonazos avanzaron.

Di orden á una de ellas, compuesta del batallón Mérida y una compañía de Ingenieros, que ha bastado para que á las seis y media, que son ahora, sea dueño de la poblacion.

Esto está concluido: daré detalles.»

Noticias posteriores aseguran que las comunicaciones quedarán restablecidas mañana: que los pueblos del llano de Barcelona habian vuelto á tomar su aspecto normal, y que la partida de 100 hombres que desde Barcelona se dirigió anteayer á Martorell no consiguió alterar el orden en aquella poblacion.

El sorteo terminó en Sevilla sin novedad ayer á la una de la tarde, continuando completamente tranquila la poblacion.

Segun los partes recibidos hasta las dos de la madrugada de hoy no ocurría novedad en el resto de la Península.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En Sevilla y en Ecija se celebró ayer el sorteo con la mayor tranquilidad en presencia de los muchos interesados que asistieron al acto.

Queda completamente restablecido el orden en Barcelona; y en las demás provincias segun partes de los Gobernadores no ocurre novedad.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un jóven que dijo llamarse Manuel, fugándose de Calatayud despues de cometer un robo, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Alcalde de aquella localidad, dándome aviso.

Zaragoza 11 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad sobre 32 años, estatura regular, barba poca, cara regular, color sano, moreno; lleva un lunar en un lado de la cara; viste pantalon café bastante claro con lista negra, chaqueta café os-



curo y cheleco claro, todo de lana; gorra de felpa negra y pañuelo de seda negra debajo.

*Del caballo.*

Edad 4 años, alto y delgado, color royo; lleva una silla y una manta en el arzon de lana blanca con cuadros azules.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á publica subasta, bajo el tipo de cuatrocientos cincuenta escudos, el aprovechamiento de leñas de encina de que puede utilizarse la corteza con destino á la industria de curtidos, en las partidas del Veron y el Espinillo del monte La Sierra, perteneciente á la villa de Sestrica.

La subasta tendrá lugar á la doce de la mañana del dia 3 de Mayo próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrara con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á publica subasta, bajo el tipo de cuatrocientos cincuenta escudos, el aprovechamiento de cortezas curtientes de encina en la partida de la Hoya de los Corrales (2.º cuartel) del monte encinar del pueblo de Morés.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 5 de Mayo próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientos cincuenta escudos, el aprovechamiento de 400 olmos, 80 chopos lombardos, 100 álamos blancos y 3 fresnos, que se encuentran señalados en la mejana del pueblo de Monzalbarba á orilla del rio Ebro.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 24 de Abril próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor

Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**INTERVENCION.**

Hasta el dia 30 del corriente se admiten en esta Administracion los cupones de bonos del Tesoro del semestre de 31 de Diciembre de 1869, con objeto de remitirlos para su reconocimiento á la Direccion general y proceder á su pago oportunamente.

Zaragoza 9 de Abril de 1870.—Ramon Oliveros.

**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo tenido resultado la primera subasta verificada el dia 3 de Marzo último por la totalidad de los efectos de vestuario y menaje de los extinguidos batallones provinciales de Zaragoza, Calatayud y Huesca y de todos los existentes en Teruel, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 6 del actual se procede á una segunda y pública licitacion, que tendrá lugar el dia 22 del corriente á las doce de su mañana, en esta Intendencia, sita en la calle del Coso, núm. 102, entresuelo, y en las Comisarias de Guerra de Huesca y Teruel, en las que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, modelo de proposicion y relacion valorada de los efectos; debiendo los que tomen parte sujetarse á ellas y llenándose las formalidades prevenidas en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 9 de Abril de 1870.—Angel Sarralde.  
—El Comisario de Guerra, Secretario, Joaquin María de Urgellés.

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de Moros se admitirán, por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de titulo acreditativo.

Moros 8 de Abril de 1870.

La plaza de Médico titular de esta villa de La Almolda, que consta de 377 vecinos, se halla vacante, dotada con 300 escudos por Beneficencia como de tercera clase, satisfechos por trimestres del presupuesto, con la obligacion de asistir á 80 familias pobres, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Para la de los vecinos no pobres queda en la facultad de contratarse á partido abierto, ó segun convengan.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas en el plazo de veinte dias al Sr. Presidente de la Corporacion, pasados los cuales se proveerá.

La Almolda 7 de Abril de 1870.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Atea se admitirán, por término de 15 dias, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

Atea 1.º de Abril de 1870.—El Alcalde, Mateo Soler.

En la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, por término de 15 dias, todas las alteraciones de alta y baja que los terratenientes y vecinos hayan sufrido en su riqueza, justificadas con el documento fehaciente.

Cabañas 8 de Abril de 1870.—El Alcalde, Marcelino Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Piedratajada se admitirán, por término de 10 dias, las relaciones de altas y bajas que sus vecinos y terratenientes tengan que hacer en la riqueza territorial.

Piedratajada 8 de Abril de 1870 —El Alcalde, Pedro Gimeno.

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Muela se admitirán, por término de 10 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de titulo justificativo.

D. José Casanova, Comisionado ejecutor de contribuciones directas de la villa de Tauste, en el partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico actual, se venden en pública subasta las fincas siguientes, sitas todas en este término jurisdiccional.

Una casa, calle de la Flor, propiedad de Angel Cupillar Canales; linda con viuda de Mariano Clemente y Juan Tudela: tasada en 300 escudos.

Un campo, propiedad de Anselmo Pueyo y Usau, partida de Traslacanal, de cabida un cahiz cuatro almudes; linda con José Latorre y Manuel Salas Barbastro: tasado en 92.

Otro, propiedad de Antonio Ansó y Lostao, partida de Valpozo secano, de cabida dos cahices; linda con Ramon Ansó y monte: tasado en 28.

Otro, propiedad de Antonio Pintanel Guedea, partida de Hijueta de Cajero, de cabida dos hanegas; linda con riego y escorredero: tasado en 16.

Otro, propiedad de Antonio Ruiz Conget, partida de San Jorje, de cabida cuatro hanegas; linda con canal Pontigo y D. Francisco Losancos: tasado en 40.

Viña, propiedad de Antonio Supervia Carbonel, partida de Hijueta Alta, de cabida dos hanegas seis almudes; linda con Manuel Tudela y Manuel Guevara: tasada en 24.

Campo de Cristóbal Arrieta y Usau, partida de Hijueta de Cajero, de cabida tres hanegas un almud; linda con Manuel Pola y Joaquin Estaregui: tasado en 30.

Otro, propiedad de Diega Terraz y Castillo, partida de la Mejana, de cabida cinco hanegas 10 almudes; linda con Almenara de San Francisco y camino de Novillas: tasado en 15.

Viña, propiedad de Eusebio Lamban y Murillo, partida Hijueta Lajero, de cabida cuatro hanegas; confronta con Francisco Llera y riego: tasada en 24.

Campo, propiedad de Eusebio Pola Pellicer, partida de Gabardilla, secano, de cabida seis hanegas; linda con viuda de José de Dios é Hilario Lopez: tasado en 24.

Viña, propiedad de Florencio Ansó Lostao, partida Hijueta Alta, de cabida tres hanegas; linda con Domingo Martinez, camino é Hijueta: tasada en 24.

Campo, propiedad de Francisco Cabestré y Soro, partida del Secano, de cabida 36 cahices, en Val del Pozo; linda con Antonio Tudela y balsa del Pozo: tasado en 360.

Otro secano, propiedad de Francisco del Olmo y Laborda, partida de Valmortera, de cabida un cahiz; linda con Fidel Fabre y camino: tasado en 8.

Viña con olivos, propiedad de Francisco Deoiz y Ferrando, partida Hijueta de Cajero, de cabida una hanega seis almudes; linda con Constantina y Juan Usau: tasada en 24.

Campo, propiedad de Francisco Mejoral Logroño, partida de Campo Nuevo, de cabida tres hanegas; linda con Babil Larrodé é Iñigo Ayesa: tasado en 60.

Otro secano, propiedad de Francisco Menjon Martinez, partida de Puiforca, de cabida dos cahices; linda con Manuel Menjon y José Soro: tasado en 16.

Viña, propiedad de Francisco Pola y Lopez, partida Hijueta de Cajero, de cabida un cahiz una hanega cuatro almudes; linda con Juan Menjon y Canduero; tasada en 72.

Casa, propiedad de Francisca Guedea y Latorre, calle de Zaragoza; linda con Manuel Galé y Mariano Lostalé: tasada en 300.

Campo, propiedad de herederos de Manuel Sofin, partida de la Mejana, de cabida un cahiz una hanega seis almudes; linda con tierra de propios y viuda de Manuel Sofin: tasado en 144.

Viña, propiedad de Joaquin Zueco y Arrozaín, partida de Hijueta Alta, de cabida una hanega; linda con Serafin y Santos Zueco: tasada en 16.

Campo, propiedad de Jorje Vera y Petisme, partida de Traslacanal, de cabida dos hanegas tres almudes; linda con Mariano y Manuel Vera: tasado en 28.

Casa, propiedad de José Alcalde y Camaro, callizo de Peraman; linda con Miguel Urzaiz y Manuel Longas: tasada en 100.

Viña, propiedad de José Cardona y Barbastro,

partida de Hijueta de Cajero, de cabida tres hanegas; linda con Eugenio Sansuan y camino: tasada en 42.

Una tercera parte de casa, propiedad de José Castillo y Minué, calle del Perro; linda con María Sofin y Mariano Monviela: tasada en 40.

Campo, propiedad de José Ejea y Lagranja, partida carrera de Gallur, cabida cuatro hanegas ocho almudes; linda con Juan Usau y José Soro: tasado en 48.

Viña, propiedad de José Mancebon y Martinez, partida Hijueta de Cajero, cabida dos hanegas; linda con Diego y Marcelino Pola: tasada en 28.

Viña, propiedad de José Menjon y Laborda, partida Hijueta de Cajero, cabida seis hanegas; linda con José Laborda y José María del Olmo: tasada en 84.

Casa, propiedad de Josefa Usau y Escobar, calle de San Francisco; linda con Miguel Blanco y Miguel Cardona: tasada en 600.

Viña, propiedad de Josefa Larraz y Artajona, partida Hijueta de Cajero, cabida una hanega ocho almudes; linda con Miguel Menjon y camino: tasada en 16.

Paridera de ganado, propiedad de D. Juan Coscolluela y Racaj, calle del Esponin; linda con Joaquin Estaregui y calle pública: tasada en 400.

Campo secano, propiedad de Juan Pola y Lopez, partida Vareila de Marco, cabida 11 cahices; linda con Pascual Vera y monte: tasado en 132.

Campo, propiedad de Juan Antonio Lorente y Bartibas, partida de Cascajos, de cabida un cahiz una hanega 10 almudes; linda con Joaquin Gimenez y Pascual Olivan; tasado en 180.

Otro, propiedad del mismo, en dicha partida, de cabida siete hanegas 10 almudes; linda con Francisco Ejea y Francisco Aguerri: tasado en 126.

Olivar, propiedad de Julian Betes y Urzaiz, partida Hijueta de Cajero, de cabida siete almudes; linda con Manuel y Miguel Betes: tasado en 16.

Casa, propiedad de Manuel Alegre y Estaregui, calle de los Salitres; linda con Joaquin Sofin y Mariano Betoré: tasada en 300.

Campo, propiedad de Manuel Belmudez Latorre, partida de San Jorje, de cabida dos cahices; linda con paridera de la Virgen y Francisco Bernal: tasado en 18.

Casa, calle de Zaragoza, propiedad de Manuel Cabestre y Lecina; linda con Manuel Galé y viuda de Antonio Pintanel: tasada en 100.

Olivar, propiedad de Manuel Francés y Casanova, partida de Viñuelas, de cabida una hanega seis almudes: lindante con Miguel Menjon y Angel Arrieta: tasado en 22.

Olivar, propiedad de Manuel Galé y Larraz, partida de Hijueta Alta, cabida seis hanegas seis almudes; linda con Miguel Martinez y Miguel Galé: tasado en 200.

Campo, propiedad de Manuel Lalana y Cupillar, partida Presal del Obispo, de cabida dos cahices tres hanegas 11 almudes; linda con Pascual Vera y Matias Lopez: tasado en 180.

Viña, propiedad de Manuel Martinez Lopez, partida Hijueta de Cajero, cabida tres hanegas; linda con viuda de Manuel Larraz y de Carlos Bona: tasado en 42.

Campo, propiedad de Manuel Menjon y Martinez, partida de Campo Nuevo, de cabida tres hanegas cinco almudes; linda con D. Angel Ramirez y viuda de Diego Illera: tasado en 76.

Viña secano, propiedad de Manuel Navarro y Murillo, partida de Valmortera, de cabida tres hanegas; linda con Pascual Bayarte y José Sierra: tasada en 24.

Campo, propiedad de Manuel Pellicer y Artajona, partida de Viñuelas, cabida una hanega; linda con Mariano Soro y monte: tasado en 12.

Viña, propiedad de Manuel Pola y Cerlanga, partida de Hijueta de Cajero, cabida cuatro hanegas ocho almudes; linda con riego y camino: tasada en 64.

Viña, propiedad de Manuel Soro y Betes, partida Hijueta de Cajero, cabida tres hanegas; linda con viuda de Joaquin Martinez y D. Francisco Brased: tasada en 42.

Campo, propiedad de Manuel Ulague y Artajona, partida de Figaruelas, cabida un cahiz; linda con Diego Larraz y D. Juan Coscolluela: tasado en 72.

Viña, propiedad de Manuela Coscolluela y Guedea, partida Hijueta de Cajero, cabida cuatro hanegas; linda con camino y riego: tasada en 56.

Campo, propiedad de Manuela Estaregui y Sansuan, partida Traslacanal, cabida dos hanegas cinco almudes; linda con Agustin Estaregui y viuda de Joaquin Estaregui: tasado en 42.

Viña, propiedad de Manuela Rivas y Lambea, partida Hijueta de Cajero, cabida una hanega; linda con camino y riego: tasada en 14.

Casa, propiedad de Mariano Cupillar y Fuertes, calle de la Rosa; linda con Joaquin Larrodé y Santiago Zueco: tasada en 300.

Casa, propiedad de Mariano Huerta Navarro, calle de Santa Bárbara; linda con Miguel Aragües y calle pública: tasada en 300.

Viña, propiedad de Mariano Montolar y Gomez, partida Hijueta de Cajero, cabida un cahiz seis almudes; linda con Manuel Lopez y viuda de Mariano Ejea: tasada en 112.

Viña, propiedad de María Alegre y Murillo, partida Hijueta de Cajero, cabida una hanega seis almudes; linda con José Estaregui y Cristóbal Latorre: tasada en 21.

Campo, propiedad de Martin Urzaiz Cardona, partida Presal de los Alfarzones, cabida tres hanegas; linda con Francisco Longás y José Laborada: tasado en 24.

Campo, propiedad de Mateo Cardona y Soro, partida de Filla de Pallos, cabida cuatro hanegas cuatro almudes; linda con camino y riego: tasado en 34.

Casa, propiedad de Matias Castillo y Roche, calle de Paris; linda con Babil Murillo y Valero Pola: tasada en 300.

Olivar, propiedad de Miguel Ansó y Lostao, partida Hijueta de Tañan, cabida una hanega seis almudes; linda con Florencio Ansó y camino de la Mejana: tasado en 90.

Campo secano, propiedad de Miguel Pola y Tudela, partida Val de Paules, cabida 15 cahices; linda con el monte comun y Manuel Conde: tasado en 180.

Viña, propiedad de Pascual Supervia y García, partida Cerral de Antillon, cabida 14 cahices; linda con D. Agapito Ruiz y río Arba: tasada en 168.

Una sexta parte de casa, propiedad de Pedro Alegre y Artajona, calle de las Flores; linda con Juliana y Joaquin Ferrando: tasada en 30.

Olivar, propiedad de Tadeo Casado y Lopez, partida de Viñuelas, cabida cinco hanegas cinco almudes; linda con José Casado y Francisco Llera: tasado en 132.

Campo, propiedad de Vicente Martinez Lopez, partida de Campo Nuevo, cabida tres hanegas; linda con Babil Larrodé é Iñigo Ayesa: tasado en 96.

Campo secano, propiedad de Cirilo Conde Bernal, partida de Rincon de Capitan, cabida siete cahices dos hanegas; linda con monte comun por ambos lados: tasado en 300.

Campo secano, propiedad de Vicente Pardo Bernal, partida Varello de Cristo, cabida dos cahices tres hanegas; linda con Manuel Roche y Manuel Conde: tasado en 38.

Campo secano, propiedad de Cipriano Belío, partida de San Jorge, cabida tres cahices; linda con Manuel Tudela de Vicente: tasado en 30.

Campo secano, propiedad de Francisco Sansuan, partido Valmortera, cabida dos cahices; linda con Pantaleon Sansuan y viuda de D. Ramon Ortega: tasado en 20.

Campo, propiedad de Gabriel Villanueva, partida Hoya de San Jorge, cabida dos hanegas; linda con canal y monte: tasado en 16.

Viña, propiedad de José Gascon, partida Hijuela de Cajero, cabida una hanega; linda con Isidro y Sebastian Melero: tasada en 8.

Campo, propiedad de Jorge Carcas, partida del Regañal, cabida tres cahices; linda con Manuel Perchaman y Ramon Carcas: tasado en 180.

Un corral, propiedad de Melchor Conde, sito en extramuros; linda con Manuel Cabestré y Pascual Cardona: tasado en 80.

Olivar, propiedad de Mariano Vera y Martinez, partida Hijuela Baja, cabida dos hanegas; confrontante con Tomás y Angel Usau: tasado en 32.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial de dicha villa el día primero de Mayo próximo de diez á doce de la mañana.

Tauste 2 de Abril de 1870.—José Casanova.

D. Juan Cayuela y Ramon. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito á D. Hipólito Cucurni, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un carro para cuatro caballerías, con máquina entera, pintada la escala de verde: retasado en ochenta y dos escudos.

Otro carro, usado como el anterior, pintada la escala de encarnado: retasado en ciento dos escudos.

Cincuenta y dos sacos de sándalo rojo molido: retasado en once reales cincuenta céntimos la arroba castellana.

Un piano de los llamados verticales, de madera palo santo, de poco menos de siete octavas: tasado en ciento veinte escudos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día veintiseis del actual á las once de su mañana, quedando rematados dichos bienes en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á un jóven de apellido Cabrera, conocido por el Señorito, de barba negra sin afeitar, ojos negros, estatura regular, cuerpo delgado, de unos cuarenta años de edad, que viste traje elegante de caballero, ó sea levita, pantalon de medio color y sombrero gacho, pero fino, de moda, que se encontraba en esta ciudad la noche del veintinueve al treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, y en el mes de Octubre del mismo año pasó á la de Tarazona en union de varios Voluntarios de la libertad y Guardia civil, con el fin de apaciguarla, llevando á la sazón una escopeta de dos caños, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion en la causa que instruyo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Lázaro y Señalada, natural y residente en Lechon, soltero, pastor, de diez y siete años de edad, é hijo de Bernardo y Josefa, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia pronunciada por la Superioridad en causa que al mismo y otro se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por su mandado, P. I. de Emperador, Ramon Esquiú.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ribera, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda para oír una notificacion en la causa que se sigue á instancia del mismo contra José Zaera y otros sobre sustraccion de efectos; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Nadal y Perez, hijo de José y María, natural de Gijon, soldado de la segunda reserva, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad; pues de no hacerlo le parará el perjuico que haya lugar, é intereso á todas las Autoridades del reino para que procedan á la captura de dicho Arturo Nadal. Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Arturo Nadal y Perez, hijo de José y de María, soltero, natural de Gijon, soldado de la segunda reserva, correspondiente al Fijo de Ceuta, de edad de veintiun años, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los rargos que resultan contra el mismo en causa que instruyo sobre robo frustrado; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuico consiguiente. Dado en Zaragoza á nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Camardiel, Vicente Diaz, Jaime Joven, Santiago Blazquez, Nicasio Zapater, Antonio Guijarro, Francisco Martin, José Aparicio, Manuel Manuedo y Ramon Visiedo, dependientes que fueron del resguardo especial de sales establecido en el pueblo de Gallocanta, á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que en el mismo se sigue contra Silvestre Bachiller, sobre aprehension de sal en las inmediaciones de la laguna del citado pueblo de Gallocanta; bajo apercibimiento de pararles el perjuico que haya lugar. Dado en la ciudad de Daroca á nueve de Abril de mil ochocientos setenta.—Diego de Olzina.—Por su mandado, P. I. de Emperador, Ramon Esquiú.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO GENERAL

ARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

5.º Toda persona que ejerza una industria comprendida en la tarifa de *Patentes* sin haber

satisfecho préviamente la cuota señalada en la misma, acreditándolo con la presentacion del recibo talonario ó certificacion de que tratan los artículos 22 y 28 de este Reglamento.

Y 6.º Todo funcionario publico de cualquiera clase y categoria, que contrayendo á las prescripciones de los artículos 41, 42, 46, 49 y 102 de este Reglamento, dé con sus actos motivo á que se cometa defraudacion.

### Sección 3.ª

#### DE LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES SOBRE DEFRAUDACION.

Art. 121. Los expedientes que se instruyan sobre defraudacion constarán:

1.º De las actuaciones practicadas en cualquiera comprobacion administrativa, si por el resultado de ellas apareciese defraudacion.

2.º De la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se forme el expediente si no hubiere precedido el de comprobacion administrativa.

3.º De la diligencia de reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario publico encargado de la formacion del expediente, previos los requisitos establecidos en el capitulo anterior, en cuya diligencia se expresarán clara, explicita y detalladamente la profesion, industria, arte ú oficio de que se trate ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expenderlos ó los aparatos y objetos imponibles si la diligencia se refiere á establecimientos fabriles.

Esta diligencia se autorizará por el empleado que la practique y el interesado, ó por dos testigos cuando aquel no sepa ó no quiera firmar.

4.º De otra diligencia en que se hará constar, segun determina el art. 106, lo que el interesado exponga en su defensa, ó que, requerido al efecto, renunció usar de este derecho. La diligencia será tambien autorizada en igual forma que la anterior.

5.º De los demás datos y antecedentes que puedan adquirirse y conduzcan al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Art. 122. En el expediente se hará constar tambien por el funcionario que le instruya, ó en su caso por el Jefe de la Administracion Económica, si el interesado es ó no reincidente en la defraudacion.

Art. 123. Si en la diligencia de que trata el párrafo 4.º del art. 121 hiciese el interesado alguna cita se evacuará inmediatamente si la persona citada reside en la misma poblacion; y en otro caso se dará cuenta al Jefe de la Administracion Económica para que pueda acordar que se verifique ante el Alcalde popular respectivo.

Art. 124. Cuando el expediente se halle terminado y en disposicion de remitirse al Jefe de la Administracion Económica, se notificará al interesado, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que firmará el mismo, ó en su defecto dos testigos.

Art. 125. Dentro del plazo de ocho dias, contado desde el siguiente al de la notificacion, podrá el interesado acudir á la Administracion Eco-

nómica provincial haciendo las observaciones que tenga por convenientes á su defensa.

Art. 126. El funcionario que haya intervenido en el expediente extenderá, á continuacion de la diligencia de que trata el art. 124, un informe razonado sobre los hechos, proponiendo la imposicion de la responsabilidad ó responsabilidades en que, á su juicio, haya incurrido el contribuyente ó contribuyentes comprendidos en aquel, y citando el artículo ó artículos de este Reglamento en que se funde la propuesta.

Art. 127. La entrega del expediente al Jefe de la Administracion Económica se verificará precisamente dentro de los ocho dias siguientes á la extension de la diligencia de que trata el citado art. 124, dándose al funcionario que haya formado el expediente recibo de su entrega.

Art. 128. Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos tiene relacion, lo dispuesto en el art. 83 de este Reglamento.

Art. 129. El Jefe de la Administracion Económica provincial acordará el pase del expediente á la Seccion de Contribuciones, por la cual se pondrá, dentro de un plazo que no excederá de ocho dias, la ampliacion de aquel si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el art. 125, propondrá á la Junta administrativa la declaracion que corresponda respecto á la industria, comercio, etc., en que deba ser aquel matriculado; la cuota ó cuotas que deba satisfacer, y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este Reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.

Art. 130. Si la Seccion no considerase procedente la imposicion del recargo, expondrá tambien las razones en que se funde; y en este caso practicará la liquidacion de las cuotas del Tesoro con el aumento que establece el art. 5.º, y el 6 por 100 por razon de mora.

Art. 131. Por ningun motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitacion de estos expedientes, siendo responsable el Jefe de la Administracion Económica de todo retraso ó dilacion injustificada que en su despacho y tramitacion se advierta, y de que una vez terminada la instruccion no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias.

Art. 132. La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda, que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

#### Seccion 4.ª

##### DE LA PENALIDAD.

Art. 133. Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos 1.º y 5.º del art. 120:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorrata corresponda segun el que conste haber durado aquel ejercicio; y

2.º Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año correspondá á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trate.

Art. 134. Se impondrá á los comprendidos en el párrafo 2.º del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal si esta procediese con arreglo á derecho:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubieren dejado de satisfacer, limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año correspondá á la industria ó industrias de que se trate.

Art. 135. La misma pena, pero sin haber lugar á ningun otro procedimiento, se impondrá á los industriales que cometan defraudacion en la forma que expresan los párrafos 3.º y 4.º del mencionado artículo.

Art. 136. Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo 6.º del propio artículo satisfarán tambien un recargo equivalente á las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer á los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Art. 137. Los contribuyentes á quienes se refiere el art. 104 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada en su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobacion administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudacion, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Art. 138. La imposicion y pago de los recargos releva á los contribuyentes del 6 por 100 que por razon de mora corresponde al Tesoro sobre las cantidades no satisfechas en tiempo oportuno; pero se hará efectivo dicho 6 por 100 en los casos de absolucion ó condonacion de los recargos, siempre que se declare al contribuyente responsable al pago de la cuota.

Art. 139. Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudacion que se denuncien á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposicion de recargos, y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda segun la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, el aumento establecido por el art. 5.º y el 6 por 100 por razon de mora.

Art. 140. Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Seccion por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolucion, determinando en ella la clase de industria, arte ú oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que ha de satisfacer y el importe del recargo en que haya incurrido.

Si por resultado del mismo expediente considerase la Junta que no procede la imposición del recargo propuesto, lo declarará así expresando los fundamentos de la resolución.

En uno ó en otro caso pasará el expediente á la Administración Económica para que tome conocimiento de lo acordado.

Art. 141. La resolución de la Junta causará estado, y solo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 142. Para que los particulares puedan entablar la vía contenciosa-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó afianzar su pago á satisfacción de la Administración Económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelación.

Art. 143. Pasado el término de los 30 días sin haberse hecho la consignación ó el afianzamiento, se procederá á la exacción de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, los medios coercitivos establecidos en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 144. Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias causarán también estado; pero el Jefe de la Administración Económica, dentro del improrogable plazo de ocho días, remitirá el expediente á la Dirección general de Contribuciones.

Este centro acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administración debe ó no acudir á la vía contenciosa; y en caso afirmativo comunicará orden para que lo verifique el Oficial letrado dentro de los 30 días siguientes.

El recurso le formulará ante el Jefe de la Administración Económica, por quien se remitirá inmediatamente, con el expediente original, al Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 145. Cuando los interesados acudan ante el Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra los acuerdos dictados por las Juntas, se pasarán á los mismos los expedientes instruidos, anotando en el libro de registro la salida con la especificación necesaria.

Art. 146. La sustanciación de estos juicios ante los Tribunales contencioso-administrativos será la que se halla establecida ó se estableciese en lo sucesivo para los negocios contenciosos de la Administración, á quien representarán los funcionarios de que trata el art. 89 de este Reglamento.

Art. 147. Cuando los expedientes de defraudación se hayan instruido en virtud de denuncia particular, tendrá el que la haya presentado derecho á percibir del Tesoro el importe de las terceras del recargo ó recargos que como pena por la defraudación se hayan impuesto y exigido al defraudador.

Art. 148. Corresponde exclusivamente al Gobierno la facultad de condonar dichos recargos; pero de la condonación se excluirá siempre la parte correspondiente al denunciador ó al agente

de la Administración que por gestión propia descubra la defraudación.

## CAPÍTULO VIII.

### Sección 1.ª

#### DE LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO.

Art. 149. La gestión de este impuesto estará á cargo de la Dirección general de Contribuciones, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la administración de todos los ramos de la Hacienda pública; y sin perjuicio de lo demás establecido en este Reglamento, tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes:

1.º Resolver las dudas ó consultas de los Jefes Económicos de la Administración provincial sobre aplicación de las disposiciones de este reglamento cuando no se trate de su interpretación ó aclaración; y en este caso proponer al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

2.º Resolver igualmente los expedientes á que se refiere el art. 20, sin perjuicio del recurso de alzada á que los interesados podrán recurrir en su caso.

3.º Proponer al Ministerio de Hacienda, si lo estima necesario, el nombramiento de visitas, comisiones ó delegados especiales en los casos de que tratan los artículos 5.º y 101.

4.º Adoptar anualmente, y en cualquiera época que lo considere necesario, las disposiciones convenientes para que los registros y matrículas se formen con sujeción á las reglas establecidas y dentro de los plazos señalados para la buena ejecución de todos los demás servicios relativos al impuesto y para el aumento de los valores de este, su recaudación íntegra y el puntual ingreso en las Cajas del Tesoro; y

5.º Cuidar de que los Jefes Económicos y demás funcionarios de la Administración provincial llenen con exactitud sus respectivas obligaciones, exigiendo la responsabilidad al que las descuide ó cometa faltas perjudiciales al servicio, y proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que proceda cuando la corrección de aquellos no esté en sus atribuciones.

Art. 150. La Administración del impuesto en las provincias corresponde á los Jefes Económicos de las mismas, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Contribuciones. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este Reglamento, tienen dichos Jefes los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que se formen con la anticipación necesaria por la Sección de Contribuciones los registros de industriales que ordena el art. 54.

2.º Presidir las reuniones de los gremios y las de los industriales pertenecientes á las clases no agremiadas en los casos que determina este Reglamento.

(Se continuará.)

#### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.